



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el avalúo del vehículo motocicleta que se encuentra secuestrado dentro del presente proceso, presentado por el apoderado de la demandante, enviado al correo institucional del juzgado. Sírvasse proveer.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
Pore, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2019-00041-00
DEMANDANTE	MARIA ANDREA RANGEL CASTILLO
DEMANDADO	BENJAMIN FUENTES FIAGA

Visto el informe secretarial y revisado el avalúo, este Despacho, decide:

**PRIMERO:** Correr traslado del avalúo de conformidad a lo normado por el Art. 444 numeral 2° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.030.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Pasa al Despacho de la señorita Juez el expediente referenciado para dar continuidad con la etapa procesal siguiente, una vez ejecutoriado el anterior auto. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Pore, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE-
RADICADO	852634089001-2019-00087-00
DEMANDANTE	ANGEL MARIA BURGOS LUPES Y OTRA
DEMANDADOS	ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ Y OTROS

El Despacho procederá a dar impulso al proceso, abriendo a pruebas, así:

**Decreto de Pruebas:**

**Parte demandante.** Se dispone a tener como tales:

**Documentales:** Téngase como pruebas todos los documentos aportados a la demanda y enunciados en el acápite de Pruebas.

**Declaraciones:** Recíbese las declaraciones de los señores ORLANDO USATEGUI ESTRADA, JOSE LUCIDIO CARACAS TORRES y LIGIA BURGOS PEREZ, personas mayores de edad, residenciadas en veredas de los Municipios de Paz de Ariporo y Pore, Casanare; con el fin de que expongan lo que les conste de conformidad al cuestionario aportado por la parte demandante. Personas que serán citados por la parte interesada, para lo cual deberá aportar con anterioridad los correos electrónicos para el enlace a la audiencia.

**Interrogatorio de Parte:** Practíquese el interrogatorio de parte a los demandados ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ, MARINA ORDUZ DE NOSSA, ZULMA MARIA TARACHE, MELQUICEDEC BURGOS TARACHE, JUAN FERNANDO BURGOS TARACHE, ZULMA ONEIDA BURGOS TARACHE, DIONEIRA BURGOS TARACHE, ANIBAL BURGOS TARACHE Y WILFO DURAN, todos mayores de edad, personas que serán citados por la parte interesada, aportando con anterioridad los correos electrónicos para la conexión a la audiencia.

**Dictamen Pericial:** Téngase como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda, rendido por la Fundación Orinoquense Ramon Nonato Pérez.

**Parte demandada.**

Se dispone tener como pruebas las aportadas por el apoderado de todos los demandados, sin tener en cuenta las pruebas solicitadas por la demandada Zulma Oneida Burgos Tarache en la contestación que hiciera en nombre propio y que luego lo hizo a través de apoderado, la que esta extemporánea:

**Documentales:** Téngase como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda y enunciados en el acápite de Pruebas.

**Declaraciones de terceros:** Recíbese las declaraciones de los señores HILARIO AVELLA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALDERRAMA y ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ, personas domiciliadas en el Municipio de Pore, Casanare; con el fin de que exponga lo que les consta respecto a los hechos de la demanda. Personas que serán citadas por la parte interesada, aportando con anterioridad los correos electrónicos para la conexión a la audiencia.

**Interrogatorio de Parte:** Practíquese el interrogatorio de parte a la señora BETULIA PEREZ, identificada con la C. C. No 23.936.428 y el señor ANGEL MARIA BURGOS LUPES, identificado con la C. C. No 1.1167.845.

Se les advierte a las partes que de no concurrir a la audiencia que se fijará una vez sea practicada la diligencia de inspección, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C. G. del P., Art. 372 numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º, ley 1743 de 2014, Arts. 9 y 10).

**De oficio.**

**Dictamen Pericial:** Se decreta dictamen pericial tendiente a determinar; las características materiales y reales y, el valor total del predio sirviente, así como el porcentaje de terreno que constituye la servidumbre en Litis y su valor, de igual forma, las posibles afectaciones que se produzcan con la imposición del gravamen y la indemnización a que hubiere lugar, además, de todos los demás ítems que se requieran para obtención de dicho estudio. Y se ordena que se haga con un perito inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Peritaje que deberá ser sufragado por todas las partes en pleito, es decir, demandantes y demandados. Para tal efecto, se designa a la empresa MARPIN S. A. S., auxiliar de la justicia para que intervenga como perito en dicha diligencia, comuníquesele esta determinación. Si acepta désele posesión. Igualmente, para que una vez posesionado, se sirva entregar al despacho la correspondiente cotización incluyendo todos los gastos y si es necesario el apoyo de algún profesional especializado en alguna de los temas que deben ser objeto de estudio en el peritaje.

**Inspección Judicial:** Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día quince (15) de septiembre del año en curso (2021), para la práctica de diligencia de Inspección Judicial de los predios en litis, para lo cual se designa a la empresa MARPIN S. A. S., auxiliar de la justicia para que intervenga como perito en dicha diligencia, comuníquesele esta determinación. Si acepta désele posesión. Diligencia que debe ser cancelado por las partes en disputa.

Una vez practicada la diligencia descrita en el anterior numeral, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial señalada en el art. 372 del C.G. del P., y de ser posible se continuará con la audiencia de Instrucción y juzgamiento conforme al art. 373 de la misma obra, con la advertencia de que las partes deben presentar los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.030.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto nueve (09 de dos mil veintiuno (2021))**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la demandada Ana Clovia Dedios, se notificó de la demanda el 13 de julio de 2021, quien guardo silencio. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Pore, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00138-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ANA CLOVIA DEDIOS

Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANA CLOVIA DEDIOS**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-a.-** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.749.391,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460082598 representado en el Pagaré No. 086466100004367, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (4309.488,00), por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el título valor pagare No 086466100004367, causados desde el 18 de mayo de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018, liquidados a una tasa de interés del D. T. F. +7% puntos efectiva anual. **c.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 19 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$175.900,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por la demandada. **2.-a.-** Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$4.203.729,00), por concepto de saldo de capital de la obligación No 725086460082618 representado en el Pagaré No. 086466100004366, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$594.770,00), por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el título valor pagare No 086466100004366, causados desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2018, liquidados a una tasa de interés del D. T. F. +7% puntos efectiva anual. **c.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 20 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** por el valor de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS ML (\$208.522,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por la demandada.

La demandada Ana Clovia Dedios se notificó personalmente del auto que libra orden de pago y recibió copia de la demanda, el 13 de julio de 2021, como consta a folio 30 reverso del cuaderno principal, el que hoy se encuentra ejecutoriado.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

**TERCERO:** Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.030.*

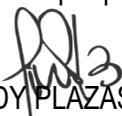
**LEDYA PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho el presente escrito enviado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, mediante el cual se está decretando por parte de la Coordinadora de Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia, debidamente soportada su representación; la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00073-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSE DANILO ROBLES ZAMUDIO Y YENNY ISABEL TUAY OJEDA</b>

El presente proceso fue iniciado por el Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., la demanda perseguía el cobro de las sumas de dinero que el señor José Danilo Robles Zamudio y la señora Yenny Isabel Tuay Ojeda, adeudaban a la demandante.

Para resolver se considera:

El apoderado de la entidad demandante, mediante escrito suscrito por la coordinadora de la coordinación de Cobro Jurídico, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de los demandados, el desglose de las garantías hipotecaria a favor de la demandante, que en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan practicado.

Encontrándose cancelada la obligación y las costas dentro del presente proceso, la Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, promovido por Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de José Danilo Robles Zamudio y la señora Yenny Isabel Tuay Ojeda, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a favor de los demandados.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme esta determinación archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.030.*

  
**LEDYA PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto (03) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho el presente proceso, informando que el demandado Luis Eduardo Cetina Ibica, se notificó del auto que libra orden de pago el 26 de marzo de 2021 y contesto la demanda por intermedio de apoderado, el 16 de abril de 2021, proponiendo excepción previa Falta de jurisdicción y Competencia del juzgado para conocer del proceso. Igualmente está proponiendo incidente de Tacha de Falsedad en contra del pagare. A la demandada María Carlina Mariño Burgos, se le envió notificación personal la que recibió el 21/03/2021 y la notificación por aviso fue recibida por la demandada el 28/04/2021, quien guardo silencio. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Pore, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00139-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LUIS EDUARDO CETINA IBICA Y MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS</b>

Visto el informe secretarial y revisada la contestación a la demanda, este Despacho,

Para resolver se considera:

1. El Art. 101 inciso tercero numeral 1º, del C.G. del P., establece que, del escrito que las contenga se correrá traslado por el termino de tres días conforme al Art. 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.
2. El Art. 129 inciso 3º del C. G. P., señala que del escrito se correrá traslado por tres (3) días, ...

De conformidad con los artículos que anteceden se ordenara correr traslado de las excepciones previas y del incidente, propuestas con la contestación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado al señor Luis Eduardo Cetina Ibica, quien contesta la demanda a través de apoderado y por aviso a la demandada María Carlina Mariño Burgos, quien guardo silencio.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la excepción previa propuesta por el demandado a través de apoderado, conforme al Art. 110 C. G. P.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Correr traslado del incidente propuesto por el demandado a través de apoderado, conforme al Art. 129 inciso 3º C. G. P.

NOTIFIQUESE,

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCO MUJICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.030.*

  
**LEDYA PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agosto (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte activa, paso escrito el 8/07/2021, al correo institucional, en el que solicita se fije fecha para las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 475-6014 y 475-26458 y que se ordene notificar al Acreedor Prendario BANCO BOGOTA del tractor de placa MA091524, para que haga valer su crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del Código general del Proceso. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00139-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO CETINA IBICA Y MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS

Visto el informe secretarial y por ser procedente la solicitud, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijese el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No 475-6014 y 475-26458. Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

**SEGUNDO:** Notificar al Acreedor Prendario BANCO BOGOTA del tractor de placa MA091524, el que se encuentra secuestrado, para que haga valer su crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del Código general del Proceso. Por secretaría oficiase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE,**

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.030.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).**

**Informe secretarial.** En la fecha que antecede, pasa la presente solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de agosto de 2021, a la hora de las 3:00 p.m. Sírvase proveer.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL-
RADICADO	852634089001-2021-00062-00
SOLICITANTES	KAREN XIOMARA CUEVAS RODRIGUEZ Y DANIEL PATIÑO RIOS

Vista la solicitud de aplazamiento de la celebración del matrimonio y por ser procedente, este Despacho fija como nueva fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, entre los contrayentes de la referencia, el martes veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad (2021) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.). Por secretaría comuníqueseles esta determinación a los contrayentes, informándoles que la celebración se llevara a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 030.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva el 2/08/2021, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de IVAN ALBERTO TARACHE, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00079-00. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2021-00079-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IVAN ALBERTO TARACHE</b>

#### **TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00079-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de IVAN ALBERTO TARACHE.

#### **ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100004961, visto a folios 13, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra del demandado IVAN ALBERTO TARACHE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de IVAN ALBERTO TARACHE, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100004961.

**1.-** Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$9.999.905,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460091495 contenida en el Pagaré No. 086466100004961, anexo a la demanda.

**2.-** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.229.913,00), correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo de la obligación No 725086460091495, liquidados a la tasa DTF 7.0% efectiva Anual, desde el 16 de enero de 2020 hasta el 16 de julio de 2020.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3.-** Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460091495, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado desde el 17 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**4.-** Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$52.962,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460091495 estipulados en el pagare No 086466100004961, suscrito y aceptado por el demandado.

**SEGUNDO:** Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZA PROMISCO MUNICIPAL.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.030.

LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva el 3/08/2021, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de OSCAR WILDER TUMAY OROS y ROSA ISABEL MONQUIRA TUMAY, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00080-00. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Pore, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2021-00080-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>OSCAR WILDER TUMAY OROS Y ROSA ISABEL MONQUIRA TUMAY</b>

#### **TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00080-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de OSCAR WILDER TUMAY OROS y ROSA ISABEL MONQUIRA TUMAY.

#### **ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100004961, visto a folio 7, firmados por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de los demandados OSCAR WILDER TUMAY OROS y ROSA ISABEL MONQUIRA TUMAY.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR WILDER TUMAY OROS y ROSA ISABEL MONQUIRA TUMAY, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100004170.

**1.-** Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$7.499.530,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460077260 contenida en el Pagaré No. 086466100004170, anexo a la demanda.

**2.-** Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$496.384,00), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

contenido en el título valor pagare No. 086466100004170, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el 6 de agosto de 2020, liquidados a una tasa de interés del DTF +7.0% efectiva Anual.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 7 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$49.907,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460077260 estipulados en el pagare No 086466100004170, suscrito y aceptado por el demandado.

**SEGUNDO:** Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por andación en el ESTADO Nro.030.

LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva en la fecha que antecede, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de SONIA LULEY PARADA LOMBANA, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00082-00. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2021-00082-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>SONIA LULEY PARADA LOMBANA</b>

#### **TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00082-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de SONIA LULEY PARADA LOMBANA.

#### **ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos.086466100005626, 086466100004512 y 086466100003536, vistos a folios 8, 15 y 22, firmados por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la demandada SONIA LULEY PARADA LOMBANA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SONIA LULEY PARADA LOMBANA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005626.

1.-Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.199.355,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460103064 contenida en el Pagaré No. 086466100005626, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$583.883,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

contenido en el titulo valor pagare No 086466100005626, causados desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa de interés del DTF +5.8% Efectiva Anual.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 24 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$11.316,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460103064 estipulados en el pagare No 086466100005626, suscrito y aceptado por el demandado.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SONIA LULEY PARADA LOMBANA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004512.

1.-Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.498.046,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460083688 contenida en el Pagaré No. 086466100004512, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$947.731,00), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenidos en el titulo valor pagare No 086466100004512, causados desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de julio de 2020, liquidados a una tasa de interés del DTF +5.8% Efectiva Anual.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 23 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$39.778,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460083688 estipulados en el pagare No 086466100004512, suscrito y aceptado por la demandada.

**TERCERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SONIA LULEY PARADA LOMBANA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100003536.

1.-Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DE PESOS M/L (\$1.999.861,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460066302 contenida en el Pagaré No. 086466100003536, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS M/L (\$284.026,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No 086466100003536, causados desde el 16 de junio de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020, liquidados a una tasa de interés del DTF +1.0% Efectiva anual.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 17 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

**CUARTO:** Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**SEPTIMO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes trece (13) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.030.*

**LEDYA PLAZAS BARRETO**  
Secretaria